

10890

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS**

**AUTO N°** **10890**

**FECHA:** 06 JUN. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL, SE FORMULAN CARGOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental, actuando dentro de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 2 – 3135 de fecha 24 de Febrero de 2017, y Resolución N° 2 – 2909 de fecha 27 de Diciembre de 2016, procede a expedir el presente acto administrativo.

Que mediante oficio N° S-2019- 006663 –SEPRO/GUPAE- 29.5, de fecha recibo 13 de Febrero de 2019, la Policía Nacional, Dirección de Protección y Servicios Especiales, Seccional Córdoba, informa a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, que fueron dejados a disposición de la Fiscalía Veintisiete Seccional de Sahagún - Córdoba, producto forestal maderable correspondiente a doce (12.0) m3 de la especie Roble (Tabebuia rosea), los cuales eran movilizados en el vehículo marca mazda, color azul, de placas TMG-904, decomisados a los señores JESÚS ALBERTO HERRERA PATERNINA, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.100.248.349, expedida en Caimito –Sucre, y al señor FIDEL ANTONIO RESTAN HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.050.922, de Sahagún – Córdoba, el motivo de la incautación obedeció a que no portaban autorización y/o permiso de la autoridad ambiental para su aprovechamiento y movilización.

Que los productos forestales maderables y el vehículo en el que se trasportaban no fueron puestos a disposición de esta Corporación, quedaron bajo custodia de la Fiscalía Veintisiete Seccional de Sahagún – Córdoba, por lo que a través de Nota Interna de fecha recibo 11 de Marzo de 2019, se informa lo siguiente:

*“(…)De manera atenta y respetuosa me permito remitir a su despacho la relación de los posibles infractores de la ley ambiental, al igual que la copia de las Actas Únicas de Control al Tráfico de Illegal de Flora y Fauna Silvestre y las Actas Únicas de Ingres al CAV, para lo pertinente dentro de sus funciones.*

- 7 *Jesús Alberto Herrera Paternina.  
Identidad Cedula N° 1 100 948 349  
Lugar de residencia. Corregimiento la "Y" Sahagún, sin nomenclatura, sin abonado telefónico o celular.  
Especimen incautado: Maderable- Roble.*

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS**

AUTO N° **10890**

FECHA: **06 JUN. 2019**

*Material maderable no dejado a disposición del CAV*

- 8 *Fidel Antonio Restan Hernández.  
Identidad Cedula N° 15.050.922  
Lugar de residencia: Colomboy - sin nomenclatura, sin abonado telefónico o celular.  
Especímen incautado: Maderable - Roble  
Cantidad incautada: 12 Metros cúbicos  
Fiscalía que conoce: Seccional 27 de Sahagún  
NUNC: 23660600100420190051  
Material maderable no dejado a disposición del CAV(...)"*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del estado y los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: *"El aprovechamiento forestal ó de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales"*

Que el Artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde **el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final**"* y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS**

**AUTO N°** Nº - 10890

**FECHA:** 06 JUN. 2019

Que el artículo 2.2.1.1.13.6 ibidem expresa: *“Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional.”*

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: *“Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”*

Que la Ley 1333 en su artículo 18, establece que; *“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que la ley 1333 en su artículo 19, dispone; *“NOTIFICACIONES. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que la ley 1333 en su artículo 22, establece; *“VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 indica: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.”*

**DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:**

La conducta de los señores JESÚS ALBERTO HERRERA PATERNINA, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.100.248.349, expedida en Caimito –Sucre, y señor FIDEL ANTONIO RESTAN HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.050.922, de Sahagún – Córdoba, a quien se le decomiso producto forestal maderable correspondientes a doce (12.0)